



Ayuntamiento de Salas

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del citado R.D.Leg. 2/2004, establece la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte (Tasa por expedición de documentos administrativos), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o autoridad municipal.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido presentada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo y Responsables

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.
2. Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquellos determinados en la Ley General Tributaria, art. 42 y 43.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

1. La cantidad exigible por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

A. Censos de población y habitantes	Tarifa Euros
1. Certificación de empadronamiento en el Censo de Población desde el año 1996	1,50
2. Con anterioridad al año 1996, no informatizado	20,00
3. Certificación de conducta, de convivencia y residencia	1,50
4. Certificados de fe de vida para extranjeros	1,50
B. Certificaciones y compulsas expedidas por Secretaría	

1. Certificaciones de documentos de acuerdos municipales	3,00
2. Si la antigüedad de los anteriores es de 5 años o superior	20,00
4. Otros certificados	3,00
5. Compulsas: las 3 primeras hojas a partir de la cuarta en el caso de compulsas exigidas por esta entidad para presentarse a procedimientos de contratación municipal en curso, tasa única	3,50 2,00 30,00
6. Diligencia con cotejo de documentos	1,50
7. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	5,00
8. Por expedición de certificados e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares.	3,00
C. Copias de documentos y remisiones por fax	
Por documento que se expida en fotocopia o impresión: Tamaño A – 4 B/N Tamaño A – 4Color Tamaño A – 3	0,10 0,20 0,25
Por remisión vía fax de copias de Expdtes. Municipales	30,00
D. Documentos expedidos por los Servicios de Urbanismo	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.	150,00
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte	50,00
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	50,00
E. Documentos expedidos por los Servicios Catastrales	
1. Plano Elaboración Expedición	5,00 3,00
2. Certificados descriptivo y gráfico, cada uno Primero 2º a 5º 6º a 10º 11º en adelante	8,00 € 3,00 € 2,00 € 1,00 €
3. Ficha Finca	1,00
4. Modelo de Alteración 901	2,00
5. Modelo de Alteración 902	3,00
6. Modelo de Alteración 903	3,00
7. Modelo de Alteración 904	2,00
G. Documentos expedidos por la Policía Local	
Informes	35,00
G. Otros	
Otros Informes Técnicos	35,00
Gestión de denuncias	100,00
Uniones Civiles	40,00

2. Para tramitar una denuncia se exigirá el depósito, en concepto de fianza, de la cantidad indicada a quienes promuevan la iniciación de expedientes en defensa de la legalidad vigente, de competencia municipal.

Se incautará esta cantidad en el caso de que no haya lugar a la tramitación de la denuncia por no ser de competencia municipal o cuando habiéndose tramitado se resuelva en sentido contrario. Se devolverá si ha lugar a la tramitación y se resuelva en el sentido denunciado.

Las tasas de los informes técnicos, a que obligue la tramitación de esta denuncia, deberán ser abonados por los responsables del incumplimiento de la legalidad denunciada, previa notificación a los mismos. Esta cuantía será deducida del depósito incautado, en su caso, y se deberá abonar la diferencia si la hubiere.

3. La remisión de copias de expedientes municipales, siempre que sea posible y autorizable su copia y cesión, se realizará previa solicitud de esta actuación y acreditación del pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con el R.D.Leg. 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga esta tasa cuando se presenta la solicitud que inicie la actuación o el expediente sujeto a tributo.
2. En los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7º. Declaración e Ingreso

1. La tasa se abonará en los servicios municipales de tesorería o en aquellos otros que se determinen, por razones de mejora de la eficiencia en el servicio, en el momento de la presentación de la solicitud del documento o previo a la entrega de dicho documento.
2. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán directamente en las oficinas municipales o en las dependencias señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
3. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque su resultado sea negativo.
4. Los documentos que expida esta administración local no se entregarán ni remitirán, en ningún caso, sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementaria, actualmente en

vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.